

ES COPIA



Poder Judicial de la Nación

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ELECCIONES PRIMARIAS Y
GENERALES NACIONALES PROVINCIALES Y MUNICIPALES - LEY
NACIONAL DE SIMULTANEIDAD N° 15.262 y DECRETO
REGLAMENTARIO N° 17.265/59**

El Poder Judicial de la Nación representado en este acto por el Sr. Juez Federal con Competencia Electoral, Dr. Leandro Damián Ríos y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, representado en este acto por el Sr. Gobernador, el Cr. Gustavo Eduardo Bordet, celebran el presente convenio de colaboración electoral para elecciones simultáneas 2023, sujeto a las siguientes cláusulas:

1º) El presente convenio tiene por objeto instrumentar los procedimientos y condiciones en que el Juzgado Federal con competencia electoral del distrito Entre Ríos, a través de la Secretaría Electoral Nacional del distrito y la Junta Electoral Nacional del distrito, llevarán a cabo los procesos electorales en el marco de las convocatorias efectuadas mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 237/2023 de fecha 27/04/2023, BO del 28/04/2023 y los Decretos del Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Ríos N° 1074/2023 y 1075/2023 MGJ dictados en fecha 27/04/2023. El proceso electoral se desarrollará en las condiciones prescriptas por la Ley Nacional de Simultaneidad de Elecciones N° 15.262, su Decreto reglamentario N° 17.265/1959 y el Código Electoral de la Nación Ley N° 19.945 T.O.

2º) Que resultando de las prescripciones de la Ley N° 19.108 la facultad de la Cámara Nacional Electoral de dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de Electores, que será base del padrón electoral a utilizarse en los procesos simultáneos de elecciones nacionales, provinciales y municipales y de la Acordada N° 145 del 28 de Diciembre de 2004 de dicho Tribunal, que toda solicitud de colaboración en actos electorales provinciales y municipales deberá ser autorizada, previa comunicación de una propuesta de convenio a suscribir con el Juzgado Federal con competencia Electoral en el territorio de los comicios, se procedió a su elevación a consideración de la Excm. Cámara Nacional Electoral, mereciendo su autorización mediante resolución del alto tribunal de fecha 6 de junio de 2023, Expediente "S" 51/2023.

USO OFICIAL



3º) El presente convenio tendrá vigencia durante el transcurso de los procesos electorales correspondientes a la elección primaria simultánea y obligatoria, a llevarse a cabo el 13 de agosto del cte. y elección general, a llevarse a cabo el 22 de octubre del cte., conforme lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley N° 26.571 y 53 del Código Electoral Nacional, a los efectos de la selección de precandidaturas y candidaturas a cargos públicos electivos nacionales, provinciales y municipales, respectivamente.

4º) Los plazos establecidos por el cronograma electoral nacional son de aplicación a los procesos electorales nacionales, provinciales y municipales, debiendo respetarse en materia de Derecho Público Provincial las disposiciones que surjan de la legislación imperante en la materia en tanto y en cuanto mantengan su vigencia las normas pertinentes descriptas por los Decretos del Gobierno Provincial antes referenciados, debiendo adecuarse los mismos a las prescripciones de la Ley N° 15.262 de Simultaneidad de Elecciones y su Decreto reglamentario N° 17.265/59.

5º) Para la realización de las tareas inherentes al proceso electoral provincial y municipal, la Justicia Electoral Nacional afectará su personal y medios técnicos, así como los materiales necesarios para la ejecución del proceso electoral, con excepción de aquellos elementos de asignación exclusiva al proceso electoral provincial, si los hubiere.

6º) Queda establecido que la asignación y determinación de las funciones y tareas propias del proceso provincial y municipal se ejecutarán sin alteración o modificación del cronograma electoral nacional y de las que son propias del Fuero Electoral Federal y su proceso electoral nacional, según lo establezca el Juez Federal con competencia electoral en el distrito Entre Ríos, la Junta Electoral Nacional del distrito Entre Ríos, y el Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos, en las materias de sus respectivas competencias y en el marco de la Ley Nacional de Simultaneidad de Elecciones N° 15.262 y Decreto reglamentario N° 17.265/59.

7º) Se pone a disposición del Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos el Registro de Electores a los efectos que corresponda, para su utilización en el marco del presente convenio y asimismo a fin de constatar las condiciones constitucionales de elegibilidad de los precandidatos y candidatos a cargos públicos electivos provinciales y municipales. Toda otra información que requiera el Tribunal Electoral de la Provincia en tal sentido, y para la tarea de su exclusiva competencia, deberá solicitarse con antelación suficiente a la fecha de las oficializaciones, tal como lo

ES COPIA

Poder Judicial de la Nación

dispone la reglamentación de la ley de simultaneidad, debiendo éstas ser comunicadas a la Secretaría Electoral Nacional a fin de posibilitar la confección en tiempo oportuno de las actas respectivas. En este sentido, el Secretario General del Tribunal Electoral de Entre Ríos, atento a la simultaneidad en curso, deberá cumplir estrictamente las comunicaciones antes indicadas, de acuerdo al cronograma electoral de elecciones nacionales, PASO y generales, a efectos de la confección de la documentación electoral pertinente y el correspondiente programa de escrutinio.

8º) El Juez Federal con competencia en las elecciones primarias y la Junta Electoral Nacional competente en las elecciones generales, remitirán el resultado de los escrutinios definitivos de los comicios respectivos al Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos y por su intermedio a las Juntas Electorales Municipales a los efectos de la proclamación de los candidatos que corresponda en materia de sus respectivas competencias.

9º) La instrumentación del presente convenio de colaboración tendrá como compensación económica para los funcionarios y agentes del escalafón de la Secretaría Electoral del distrito Entre Ríos, el monto equivalente a mil novecientos cincuenta y tres (1.953) horas extras electorales, las que se componen de un valor nominal, más gastos correspondientes a aportes patronales y previsionales, descuentos de ley y porcentual de aguinaldo. Las mismas serán distribuidas de acuerdo a las necesidades, correspondiendo a ejecución y supervisión de empleados de la Secretaría Electoral, Centro de Cómputos de la Jurisdicción Nacional, del Sr. Secretario Electoral y Prosecretaria Electoral del distrito, teniendo para éstos dos últimos el valor de la hora extra que para cada caso autorice y fije la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El comienzo de ejecución de horas extras electorales para el presente convenio tendrá asignado el valor establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante resolución de fecha 14/03/2023 en el Expte. N° 402/2023, y sus eventuales modificaciones que serán oportunamente comunicadas a los organismos competentes provinciales.

10º) El monto resultante del cálculo de costos para horas extras electorales deberá ser depositado por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos en su totalidad en la cuenta correspondiente a la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura de la Nación, Cuenta corriente N° 2443/75 denominada "P.J.N. 0500/320 D.A.F. CMag. Tesoro Nac.", radicada en el Banco de la Nación

USO OFICIAL

Argentina Sucursal Plaza de Mayo, C.B.U. N° 0110599520000002443751, dentro de los diez (10) días hábiles de suscripto el presente.

11º) La rendición de cuenta de las horas extras electorales realizadas en cumplimiento del presente convenio, será debidamente documentada por Habilidadación de la Secretaría Electoral, de acuerdo a normas y procedimientos administrativo-financieros que rigen en el Poder Judicial de la Nación y lo dispuesto por la Excm. Cámara Nacional Electoral. Asimismo, serán comunicadas a la Cámara Nacional Electoral y puestas a disposición de las autoridades provinciales en el término de 60 días de finalizado el convenio. Oportunamente se comunicará a la Cámara Nacional Electoral los agentes que por habilitación de la Secretaría Electoral estarán a cargo de la ejecución de los fondos, quienes comunicarán los saldos obrantes en la cuenta mencionada para ser puesto a disposición del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

De conformidad con las cláusulas precedentes se firma el presente en dos ejemplares, por el Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Ríos y el Sr. Juez Federal con competencia electoral del distrito Entre Ríos, en la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, hoy 09 de junio de 2023.



ES COPIA

GUSTAVO CARLOS ZONIS
Secretario Electoral Nacional